

EJECUTIVO HIPOTECARIO

RADICADO No.68689-31-89-001-2014-00108-00

Al despacho del señor Juez para informar que el apoderado de demandante. Hay embargo de remanente y concurre un embargo por cobro coactivo. Favor proveer.

San Vicente de Chucurí, 14 de julio de 2020

|
LAURA VICTORIA MORALES CASTRO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOJO DEL CIRCUITO

San Vicente de Chucurí, dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020)

En escrito que obra a folio anterior, el apoderado del demandante solicita terminación del proceso aduciendo el pago total de la obligación y las costas procesales por parte del ejecutado.

De igual modo solicitan el levantamiento de las medidas cautelares.

El artículo 461 del C.G.P, en su inciso primero señala:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutado o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”

La solicitud resulta procedente en lo que refiere a la terminación, pero no en cuanto al levantamiento de medidas cautelares, pues existe remanente a favor del proceso 2017-129 que cursa en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de San Vicente de Chucurí. Además, mediante comunicación de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos se informó sobre la concurrencia de embargos por Jurisdicción Coactiva de la Secretaría de Hacienda y Tesoro Público de San Vicente de Chucurí.

Por ello, se accederá a la terminación, pero la medida de embargo y secuestro sobre el bien inmueble con matrícula No. 320-4742 se dejará a disposición de la Secretaría de Hacienda y Tesoro Público de San Vicente de Chucurí. Infórmese al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de San Vicente de Chucurí sobre la terminación del proceso y la imposibilidad de dejar bienes a su disposición.

Por ser procedente lo solicitado de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., este Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la TERMINACIÓN del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO adelantado por BANCO DAVIVIENDA S.A, contra LEONARDO BELTRAN AYALA por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION que hiciera el ejecutado.

SEGUNDO: Levantar la medida de embargo y secuestro que recae sobre el bien identificado con matrícula inmobiliaria No. 320-4742 con la advertencia que queda a disposición de Secretaría de Hacienda y Tesoro Público de San Vicente de Chucurí en virtud de la concurrencia de embargos comunicada por la ORIPSVCH.

TERCERO: Infórmese al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de San Vicente de Chucurí sobre la terminación del proceso y que el bien fue dejado a disposición de la Secretaría de Hacienda y Tesoro Público de San Vicente de Chucurí en virtud de la concurrencia de embargos, teniendo ésta prelación.

CUARTO: Sin condena en costas

QUINTO: ARCHIVESE oportunamente el proceso.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**REYNALDO ANTONIO RUEDA ROJAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO SAN VICENTE DE CHUCURI - CONOCIMIENTO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e64fd570cc762a1862af96bea499d7fded1b9439063b93967a7c52738f4b24b**
Documento generado en 16/07/2020 07:28:22 PM